

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: TOMÁS ENRIQUE BOLIVAR URIANA

Demandada: MARÍA DE JESÚS ZAMBRANO ALARCON

Radicación: 200013110001202300085.00

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de marzo dos mil veintitrés (2023).

SIPNOSIS

El señor **TOMÁS ENRIQUE BOLIVAR URIANA** por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico contra la señora **MARÍA DE JESÚS ZAMBRANO ALARCON**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO** a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a.- Se deben precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos soporte de la causal de divorcio consagradas en el numeral octavo del artículo 154 del C.C.
- b.- Aclarar el domicilio de la parte demandada a efecto de establecer competencia en razón a que en el poder aparece consignado que tiene su domicilio en la ciudad de Riohacha, Guajira. Artículo 28 del C.G.P.
- c.- El poder está dirigido a la Juez de Familia de la ciudad de Riohacha, Guajira y no a esta dependencia judicial. Artículo 74 del C.G.P. además, no indica el

correo electrónico del abogado, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° ley 2213-2022.

d.-Es necesario aclarar el lugar de notificación de la demandada por cuanto en el acápite de notificaciones se indica que la recibe en la ciudad de Riohacha, Guajira, en la calle 10A N° 19A-32 del barrio los Cortijos de Valledupar.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor **ALVARO LÓPEZ ROMERO**, para que actúe como apoderado judicial del señor **TOMÁS ENRIQUE BOLIVAR URIANA** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be22a37861ec81f880c365d8fa744dbe5ee564a8f5d1c9e60706e1ce618339a3**

Documento generado en 21/03/2023 05:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>